



Ibagué - Tolima, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2021-00402-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo hipotecario.
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Gustavo Adolfo Castilla Aguiar.

Previo a resolver solicitud de dictar sentencia dentro del asunto de la referencia, el despacho advierte que no se adjuntó a la providencia del pasado 14 de marzo de 2023, la documental que contiene las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva, y de las cuales se ordenó correr traslado. Por ende, la publicación adolece de los anexos requeridos para que surta sus efectos en debida forma.

Por lo anterior, se ordena correr traslado nuevamente a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el demandado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. *Se anexa a la presente providencia el escrito contentivo de las exceptivas señaladas.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

Ibagué 29 de noviembre de 2021

Señores:

Juzgado primero civil municipal de Ibagué
Ibagué- Tolima
Cv

ASUNTO. PODER

GUSTAVO ADOLFO CASTILLA v.-:*ve, mayor de edad, vecino de Ibagué identificado con la cédula de ciudadanía No 1.110.535.660 de Ibagué respetuosamente manifiesto a Uds, que Otorgo Poder amplio y suficiente al dr. **ENRIQUE HOMER VANEGAS**, mayor de edad vecino de Ibagué, identificado con la C.C.No. 2.374.891 de Rovira, T.P.. 76.480 del C.S de la J., para que me represente como abogado en la demanda ejecutiva hipotecaria en mi contra.

Mi apoderado queda facultado leer escrituras, corregir, adicionar, firmar la escritura en mi nombre y representación, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, y todo lo que en derecho sea en mi beneficio.

ATENTAMENTE



GUSTAVO ADOLFO CASTILLA AGUIAR
C.C. 1.110.535.660 de Ibagué

ACEPTO PODER:



ENRIQUE HOMER VANEGAS
C.C.No. 2.374.891 DE ROVIRA
T.P.No. 76.480 del C.S de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaría Primera del Circuito de Ibagué (Tolima), compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figura en la arte inferior del código de barras, con T.P. CSJ Y presento el documento dirigido a Juzgado Primero

03 DIC 2021



GUSTAVO ADOLFO CASTILLA AGUIAR



Cédula

1110535660

03-12-2021 10 24



Ibagué, 06 de diciembre de 2021

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

E. S. D.

Proceso: ejecutivo

De: banco davivienda

Contra: Gustavo Adolfo Castilla Aguilar

Radicado: 2021-00402

ENRIQUE HOMEZ VANEGAS identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado del señor GUSTAVO ADOLFO CASTILLA AGUILAR según el poder que adjunto, para descorrer traslado de la demanda en el mismo orden que se presentó a las pretensiones desde ya manifiesto que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso y a los hechos respondo en su orden de presentación así:

- 1- Son afirmaciones que acredita la parte demandante.
- 2- Son afirmaciones que se sustentan con documentos que se anexan.
- 3- En materia legal existe contradicción en esta petición ya que los moratorias se aplican en 1.5 del interés corriente pactado.
- 4- Es una afirmación de la parte demandante.
- 5- Es una afirmación que se soporta con los documentos que se anexan.
- 6- Es una afirmación de la parte demandante que en cuanto los intereses de la referencia van en contradicción con el hecho tercero.
- 7- Es una afirmación de la parte demandante. Los demás items de la demanda no tienen discusión por ser descripciones que contempla normalmente una demanda.

EXCEPCIONES

1. Exepcion del cobro de lo no debido: COBRO DE LO NO DEBIDO :
Me permito presentar esta excepción de fondo ya que en la presentación de la demanda no se precisa cual es el valor real del capital que se cobra, ya que existe, incoherencia entre el valor de la hipoteca y el valor del capital insoluto Y por ende no hay certeza del capital a pagar.

ADEMÁS, en el hecho 3 y s 6 de la demanda dan a entender que cobran intereses corriente e intereses moratorios, lo cual no es legal por que se presentaría una doble tributacion.

Cifras éstas que representan valores diferentes y se dan como incierto el valor a cobrar y una tasa del 15. 82 E. A y luego en el la. Pretensión tercera.

Y en el hecho 3 y 6 adiciona en caso de mora intereses del máximo legal permitido.

Lo anterior no es coherente el mandamiento de pago con la pretensión presentada ya que en esta no se habla de intereses fijados por la superintendencia financiera, coherente con los hechos de los legalmente permitidos.

Es fácil concluir que el mandamiento de pago debe ser coherente con lo pedido en las pretensiones más no en el momento de los hechos, es cierto que en la 5 pretensión habla de intereses moratorios habla que sean liquidados a la tasa máxima legal, ello no es cierto por que se pactaron como moratorios llevando como base los corrientes pactados, entonces sería de este la aplicación del 1.5 para ser cobrados es decir el 23.73 % E. A, es decir van incluidos los corrientes pactados.

Aquí estamos llamados a que prospere esta excepción por falta de concurrencia y congruencia, entre los valores, es decir, se viola el principio general del proceso de concurrencia y congruencia y ende el debido proceso

PRUEBAS

Téngase como Pruebas las aportadas en el Proceso, anexo poder.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la cra 9 numero 9-35 edificio faro de Belén Ibagué
Y Email vanenriqueho@hotmail.com

Del señor juez atentamente,


ENRIQUE HOMEZ VANEGAS
CC 2.374.891
T.P 76.480